

Resultando que el Centro fue autorizado definitivamente por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1978, para impartir enseñanzas de Formación Profesional:

Resultando que consultados los archivos y antecedentes obrantes en la Sección de Centros Privados de Formación Profesional, de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Colegio Familiar Rural El Villar» a favor de la Asociación de Padres:

Resultando que mediante escritura notarial otorgada en Benavides de Orbigo, ante el Notario del ilustre Colegio de Valladolid don Julio Fernández-Bravo y Francés, en fecha 8 de mayo de 1990, y con el número 876 de su protocolo, don Antonio García Fernández en representación de la Asociación de Padres, cede la titularidad del referido Centro a favor de la Sociedad «Helios 82, Sociedad Cooperativa Limitada», que representada en dicho acto por don Julio Castro Centeno la acepta, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del anterior titular:

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial de León, emitiendo su preceptivo informe en sentido favorable como asimismo lo hace la Inspección Técnica de Educación y la Dirección General de Programación e Inversiones:

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia;

Considerando que el nuevo titular, mediante el reseñado documento público se subroga en todas las obligaciones contraídas por el anterior titular, quedando de este modo garantizada la continuidad del Centro,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Colegio Familiar Rural El Villar», que en lo sucesivo ostentará la Sociedad «Helios 82, Sociedad Cooperativa Limitada», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro y, muy especialmente las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, las que se deriven de la vigente legislación laboral y aquellas que le correspondan dada su condición de Centro Concertado.

Segundo.-Por la Dirección Provincial del Departamento en León, se tomarán las medidas necesarias que permitan la modificación del concierto educativo en cuanto al cambio de titularidad a que se refiere la presente Orden.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1990.-P. D.(Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares..

21043 ORDEN de 16 de julio de 1990 por la que se modifica la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Virgen de Guadalupe», de Badajoz.

Visto el expediente incoado a instancia de don Miguel Jiménez Abbad, en su condición de representante legal de la Compañía de Jesús, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados denominado «Virgen de Guadalupe», sito en Badajoz, avenida Carretera de la Corte, número 117, mediante el que solicita autorización para impartir la Profesión Administrativa de la Rama Administrativa y Comercial en Formación Profesional de primer grado;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 14 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado», de 24 de junio), el citado Centro obtuvo la transformación y clasificación definitiva como Centro Homologado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Badajoz que lo envía con propuesta favorable, acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que la Dirección General de Centros Escolares por escrito de fecha 10 de mayo de 1990 comunica a los interesados que la ampliación de enseñanzas en modo alguno supondrá la ampliación del concierto educativo que el Centro tiene suscrito y, además, teniendo en

cuenta que las enseñanzas que el mencionado Centro desea implantar son de Formación Profesional de primer grado, se le recuerda que la ampliación del concierto educativo se resolvería teniendo en cuenta las necesidades de escolarización de la zona donde el Centro se ubica que, de momento, están suficientemente atendidas y lo estipulado en la cláusula décima del documento de concierto, según la cual sólo pueden funcionar las unidades concertadas;

Resultando que en contestación a lo anterior los interesados por escrito de fecha 30 de mayo de 1990 manifiestan que «...prescindiendo de la concesión o no del concierto la petición de autorización es independiente de éste y hasta de su eventual puesta o no en funcionamiento»;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 14 de agosto de 1975; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto modificar la autorización del Centro «Virgen de Guadalupe», en el sentido de que el mismo imparta la Profesión Administrativa de la Rama Administrativa y Comercial en Formación Profesional de primer grado, a partir del próximo curso escolar 1990/1991.

Los datos y composición de la citada Sección será la siguiente:

Denominación: Centro privado de Formación Profesional «Virgen de Guadalupe».

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz

Domicilio: Avenida Carretera de la Corte, número 117.

Persona o Entidad titular: Compañía de Jesús.

Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Metal, Profesión Mecánica; especialidad Máquinas-Herramientas; Rama Electricidad y Electrónica; Profesión Electricidad; especialidad Instalaciones y Líneas Eléctricas; Rama Automoción, Profesiones Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil; especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil; Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa; especialidad Informática de Gestión y el Curso de Adaptación.

Capacidad máxima autorizada: 1.080 puestos escolares.

La presente modificación de autorización no implica la ampliación del concierto educativo del Centro, debiendo recordar éste la obligación establecida en la cláusula décima del documento de concierto, según la cual sólo pueden funcionar las unidades concertadas.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1990.-P. D.(Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21044 ORDEN de 16 de julio de 1990 por la que se modifica la autorización de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «María Inmaculada», de Zamora.

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización de la Sección de Formación Profesional de primer grado dependiente del Centro privado «María Inmaculada», sita en calle Argentina, número 37, de Zamora, en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a las Profesiones de Peluquería y Estética y de Moda y Confección, que la Sección no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1989/1990, aportados por la Entidad titular de la Sección;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Zamora y la conformidad del interesado con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en escrito de fecha 12 de mayo de 1990,

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan solo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto: